

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESUELVE IMPEDIMENTO

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGELIA MARIA MARRERA OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10384-00

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de dar cumplimiento a la decisión proferida por el Consejo de Estado el 1º de diciembre de 2016¹; la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ mediante oficio DCPAP No. 077 del 1 de agosto de 2017², se declaró impedida para conocer el presente proceso, por estar incurso en el numeral 3 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 160 del C.C.A, como quiera que el señor GUSTAVO RUSSI SUAREZ su cónyuge, es apoderado de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL (fl. 187 y 222).

Conforme a lo indicado, este Despacho considera pertinente efectuar el respectivo análisis del sub-lite de la siguiente manera, reza el artículo 160 del C.C.A.:

"Artículo 160 del C.C.A.: Modificado por la Ley 446 de 1998, Art. 50.- Causales y procedimiento. Serán causales de recusación e impedimento para los Consejeros, Magistrados y Jueces Administrativos, además de las señaladas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, las siguientes" (subrayado fuera de texto).

A su vez el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 150 aplicable por remisión expresa del artículo anterior, consagra las causales de impedimento y recusación, así:

*"Artículo 150 del C.P.C.: (Antiguo 142) Modificado. Decreto 2282 de 1989, art. 1o. Num. 88. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
(...)
3. Ser el juez, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
(...)"* (Subrayado fuera de texto).

¹ Folios 654 a 694

² Folio 704

En ese orden de ideas, el artículo 150 *ejusdem*, dispone *taxativamente las causales de recusación e impedimento*, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, toda vez que no se permiten causas diversas a las contempladas en el precitado artículo; esto es que, para que la Magistrada sea separada del conocimiento del proceso debe concurrir en los supuestos que de conformidad con la Ley se exigen para que se estructure la respectiva causal.³

Descendiendo al *sub-examine*, se observa de manera visible y clara a folio 222 del cuaderno de primera instancia, que el cónyuge de la Doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, es decir, el Doctor GUSTAVO RUSSI SUAREZ, funge como apoderado de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, al ser reconocido como apoderado de esa entidad, razón por la cual, el Despacho procederá a aceptar el impedimento.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el impedimento presentado por la Magistrada Doctora CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ.

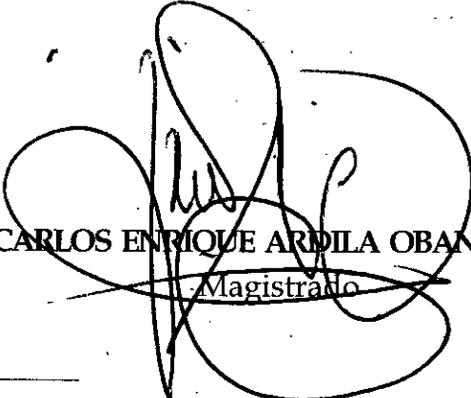
SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

TERCERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en la providencia del 1º de diciembre de 2016, mediante la cual revoca la sentencia del 17 de mayo de 2012, proferida por este Tribunal.

CUARTO: En consecuencia, el expediente permanecerá en secretaría durante el término y para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 172 del código contencioso administrativo.

TERCERO: Por Secretaría, realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrate

³ Ver sentencia del 13 de diciembre de 2010 del Honorable Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Radicación N° 15001-23-31-000-1988-08388-01 (39487).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: ANGELIA MARIA MARREROS Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
 RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2003-10384-00
 BCG.